

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 364

Asunto: Expediente 1037 del Municipio Santo Domingo Tonala, Distrito Huajuapan, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de DE DANACA Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. LXV LEGISLATURA

2 1 MAR 2023
20:57-Nes

SECRETARIA DE SERVICIOS PARI AMENTADIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



OIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERNAMENTE LE NACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 364

Expediente número: 1037

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.



4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALIERO NAVARRO INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 factores I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del stado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

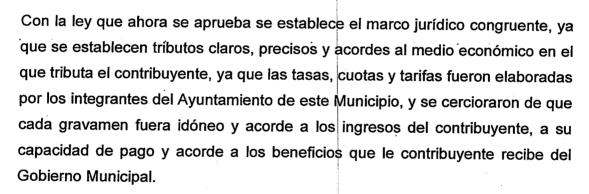




LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que solvento la Autoridad Municipal con fecha 14 de marzo de 2023, en esta versión del ante proyecto se constato que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en aus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parapetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.



DICTAMEN



Marco Normativo

Así mismo, el artículo 115, fracciones I,II,IV de la Constitución Federal y su homólogo el artículo 113, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, así mismo los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Por otra parte, los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

El artículo 43, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativa de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberán regir durante el año fiscal siguiente(...), mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiscir de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Bulandes Federativas y los Municipios, tienen por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con bases en los principios de legalidad, honestidad, eficacia,





DIP. JANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

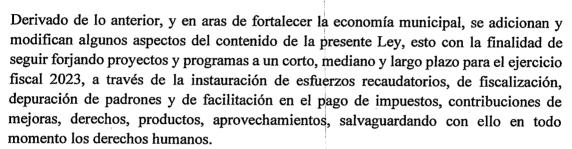
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se regirán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



En esa tesitura, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICÍP

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL













DICTAMEN

TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA: DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO II: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA: PREDIAL

SECCIÓN SEGUNDA: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES

INMUEBLES

CAPITULO III: IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS

TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA: TRASLACIÓN DE DOMÍNIO

TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS

SECCIÓN UNICA: SANEAMIENTO

TÍTULO QUINTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

LEGISLATURA
-EL PODER DEL PUEBLO.











DICTAMEN

SECCIÓN PRIMERA: MERCADOS

SECCIÓN SEGUNDA: PANTEONES

SECCIÓN TERCERA: APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PUBLICO

SECCIÓN SEGUNDA: ASEO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y

LEGALIZACIONES

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

COMERCIAL, INDUATRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLIDAS.

SECCIÓN SÉPTIMA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR













DICTAMEN

TÍTULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO

PRIVADO

SECCIÓN SEGUNDA: DERIVADO DE BIÉNES MUEBLES E INTANGIBLES

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS

TÍTULO SÉPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA: DONATIVOS

SECCIÓN TERCERA: OTROS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPÍTULO III: CONVENIOS













DICTAMEN

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

• DISPOSICIONES GENERALES

Se agregaron conceptos al glosario para que quienes consulten la presente ley y que no tengan conocimiento directo de la materia les sea fácil de entender las palabras que se usan dentro del contenido de la presente ley de Ingresos, continuamente se seguirá aplicando los estímulos fiscales durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2023 en favor de la ciudadanía, respetando en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, agregándose también leyes que son supletorias a la misma

DE LOS IMPUESTOS

Del capítulo I se derogaron la Sección primera: rifas, sorteos, loterías y concursos, y el capítulo IV accesorios de impuestos, debido a que manera operativa nunca se han aplicado las cuotas que se señalaban en dicha sección.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

• DE LOS DERECHOS

Se derogan el Capítulo I, Sección Tercera. Rastros; Capitulo II, Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad; y Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, debido a que manera operativa nunca se han aplicado las cuotas que se señalaban en dicha sección.

En el articulo 33, se eliminaron los conceptos siguientes: Locales fijos en mercados construidos m2, Puestos semifijos en mercados construidos m2, Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto, reapertuja de puesto, local o caseta, Asignación de cuenta por puesto y Derecho de uso de piso para de caja; Lo anterior debido a que los conceptos no se adecuaban a las necesidades del cancepto, en su lugar se agregó el concepto: Puestos semifijos en plazas, calles a terrenes m2, ya que cumple con los supuestos de recaudación.







DIP TÄNIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPTREYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

En el articulo 51, fracciones III, IV y VI; la cuota asignada es proporcional a los costos que lleva realizar dichas constancias y certificaciones, ya que se debe realizar una visita física en los predios de los contribuyentes que solicitan dichas constancias.

En el articulo 58, Fracción I inciso f) se hizo un aumento en la cuota por la expedición y el refrendo de la licencia, ya que al ser anual se considera que la cuota baja para el giro comercial que representa.

En el articulo 64, Fracciones II, III y IV, se hicieron incrementos en las cuotas en base a los costos de mantenimiento y al comportamiento de la recaudación.

En el artículo 65, se unificaron los cuatro conceptos por introducción a la red de drenaje debido a que la cuota que se recauda es general y fue determinada en base a los costos de mantenimiento y el comportamiento de la recaudación.

En el articulo 70, se hizo un incremento en la cuota derivado de los costos de mantenimiento a los bienes inmuebles, para que se encuentren en optimas condiciones para su arrendamiento.

PRODUCTOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

• APROVECHAMIENTOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





IIA AVARRO TO TE

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por fúnciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA-VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comp ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físi y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.



- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales a unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho predista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



DIP ITANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Mts: Metros

XXIX. M2: Metro cuadrado

XXX. M3: Metro cúbico

XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXII.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fissal;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la discuencia realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES INTEGRANTE



- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso. aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.





Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- 1. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- 111. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | Ingreso Estimado en pesos | |
|--|----|---------------------------|--|
| iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | | |
| IMPUESTOS | \$ | 247,000.00 | |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ | 10,000.00 | |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ | 10,000.00 | |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ | 202,000.00 | |
| Predial | \$ | 200,000.00 | |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$ | 2,000.00 | |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ | 35,000.00 | |
| Traslación de Dominio | \$ | 35,000.00 | |
| CONTIBUCIONES DE MEJORAS | \$ | 50,000.00 | |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$ | 50,000.00 | |
| Saneamiento | \$ | 50,000.00 | |
| DERECHOS | \$ | 322,700.00 | |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 67,500.00 | |
| Mercados | \$ | 60,000.00 | |
| Panteones | \$ | 2,500.00 | |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria | \$ | 5,000.00 | |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ | , 255,200.00 | |
| Alumbrado Público | \$ | 30,000.00 | |
| Aseo Público | \$ | 18,509 00 | |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 20,000 | |
| Licencias y Permisos | \$ | 3,200 | |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 20,000.00 | |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 30,000.00 | |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 110,000.00 | |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ | 3,500.00 | |
| | | | |

LEGISLATURA

DICTAMEN

| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca | | Ingreso Estimado en | | |
|--|---|---------------------|--|--|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | pesos | | |
| PRODUCTOS | \$ | 34,003.00 | | |
| Productos | \$ | 34,003.00 | | |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$ | 15,000.00 | | |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$ | 10,000.00 | | |
| Productos Financieros | \$ | 9,003.00 | | |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 80,000.00 | | |
| Aprovechamientos | \$ | 80,000.00 | | |
| Multas | \$ | 20,000.00 | | |
| Donativos | \$ | 10,000.00 | | |
| Otros Aprovechamientos | \$ | 50,000.00 | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$ | 27,054,835.00 | | |
| Participaciones | \$ | 9,189,808.00 | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 5,475,969.00 | | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 2,790,418.00 | | |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 231,329.00 | | |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 135,326.00 | | |
| ISR Sobre Salarios | \$ | 120,000.00 | | |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 101,410.00 | | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 282,078.00 | | |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | - | 32,254.00 | | |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | N. C. | 12024.00 | | |
| Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126 | \$ | 9,000.00 | | |
| PORTACIONES | \$ | 17,865,025.00 | | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 12,139,558.00 | | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 5,725,467.00 | | |
| ONVENIOS | \$ | 2.00 | | |



| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito Iniciativa de Ley de Ingresos para el E | Ingre | so Estimado en pesos |
|--|-------|-------------------------|
| Programas Estatales | \$ | 1.00 |
| Programas Federales | \$ | 1.00 |
| Total | \$ | 27,788,538.00 |



TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPITULO İ

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.

Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile prentros nocturnos;

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas emorales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentre de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



DIP. JANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRA NTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABELWARTINA Herrerawolina Integrante



10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos
- originados por el espectáculo en todas las localidades; y 11. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e III. industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe haceise de del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.









CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

DIP. FR. DDV GIV PINED, GO / V. X. PRES DEV IE

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

| | IMPU | JESTO ANUAL MINIMO | |
|-----|---------------|--------------------|--------|
| 1. | Suelo Urbano | | 2 UMAS |
| II. | Suelo Rustico | | 1 UMA |

ARTÍCULO 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



DIP. TANIA ABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



ARTÍCULO 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.





DICTAMEN



Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físimorales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.





DIP. TAINIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES NTECEDANTE



DICTAMEN



ARTÍCULO 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única.

Saneamiento

ARTÍCULO 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP REYNA VICTORI JIMÉNEZ GERVANTE INTEGRANTE

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

ARTÍCULO 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| | Conceptos | uota en pesos |
|------|--|------------------|
| I. | Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 1,500.00 |
| II. | Introducción de drenaje sanitario | \$ 1,500.00 |
| III. | Electrificación | \$ 80.00 |
| IV. | Revestimiento de las calles m2 | \$ 400.00 |
| V. | Pavimentación de calles m2 | \$ 400.00 |
| VI. | Banquetas m2 | \$ 400.00 |
| VII. | Guarniciones metro lineal | \$ 400.00 |

ARTÍCULO 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



JANZ DIP. CHENA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA IIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABELMARTINA HERREKAMOUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



ARTÍCULO 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| | Concepto | uota en pesos | Periodicidad |
|------------|--|------------------|--------------|
| I. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2. | \$ 30.00 | Semanal |
| II. m2. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | \$ 120.00 | Semanal |
| III. | Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$. 30.00 | Semanal |

ARTÍCULO 34. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad son lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Segunda.

Panteones



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

ARTÍCULO 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| | Conceptos | Cuota | en pesos |
|----|---|-------|----------|
| a) | Servicios de Inhumación | \$ | 200.00 |
| b) | Servicios de exhumación | \$ | 500.00 |
| c) | Construcción o reparación de monumentos | \$ | 100.00 |

Sección Tercera.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras

Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la exploración de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en felias.

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP FR DD GIL PINED GC MR RES DAN

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> > DIP TANIA

DIP. REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN



ARTÍCULO 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Conc | Concepto | | por m2 en | Periodicidad |
|--------|--|-------|-----------|--------------|
| | | pesos | | |
| a) | Maquina sencilla o de pie para uno o dos | \$ | 30.00 | Por evento |
| jugado | ores. | | , | |
| b) | Maquina infantil con o sin premio. | \$ | 30.00 | Por evento |
| c) | Mesa de futbolito. | \$ | 30.00 | Por evento |
| d) | Mesa de Jockey. | \$ | 30.00 | Por evento |
| e) | TV con sistema Nintendo, PlayStation, | \$ | 30.00 | Por evento |
| Xbox. | | | | |
| f) | Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, | \$ | 60.00 | Por evento |
| carrus | el, trampolín. | | • | |
| g) | Expendio de alimentos y bebidas. | \$ | 50.00 | Por evento |
| h) | Carros electrónicos. | \$ | 50.00 | Por evento |
| i) | Venta de ropa y calzado. | \$ | 40.00 | Por evento |
| j) | Otros giros comerciales | \$ | 40.00 | Por evento |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares es so común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



DIP CLELIA ROLEDO BERNA SECONETA DIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



DICTAMEN



Sección Segunda.

Aseo Público

DIP FR 10D) 3/ PINED 1 GO : 7 C - S V TE

ARTÍCULO 43. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| | | ا <u>ظ</u> ، |
|---|-----------------------------|--------------|
| Concepto | Cuota en pesos Periodicidad | |
| I.Recolección de basura en casa-habitación. | \$ 10.00 Semanal | |
| II.Recolección de basura en área comercial. | \$ 30.00 Semanal | |
| III.Limpieza de predios por m2. | \$ 2.50 Por evento | |
| IV.Barrido de calles. | \$ 50.00 Por evento | 3 |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección de la previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANITES NTEGO ANTE





| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas | \$ |
| municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores | 5.00 |
| Públicos Municipales. | |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia | \$ |
| económica, de situación fiscal actual o pasada, de | 70.00 |
| contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | |
| III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y | \$ |
| rectificación de medidas. | 400.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble. | \$ |
| | 400.00 |
| V. Constancia de arrendamiento de predios. | \$ |
| | 50.00 |
| VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios. | \$ |
| | 400.00 |
| VII. Certificado de compraventa de ganado. | \$ |
| | 250.00 |



ARTÍCULO 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del II. Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y 111. juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Munici la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas física morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realisem por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

ARTÍCULO 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permiso de Construcción de inmuebles. | \$ |
| | 1,320.00 |
| II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles. | \$ |
| | 500.00 |
| III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas | \$ |
| urbanas rusticas ampliación. | 300.00 |
| IV. Demolición de inmuebles. | \$ |
| | 500.00 |
| V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren | \$ |
| sobre la vía pública. | 300.00 |
| VI. Alineación y uso de suelo. | . \$ |
| | 300.00 |
| VII. Renovación de licencias de construcción. | \$ |
| | 300.00 |

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



DIP GLELIA ROLEDO BERNA SECRETABIA

> DIP TANIA ABALLERONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN

ARTÍCULO 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Y GIL YAR YTE |
|---|---------------------|
| | E 0 E |
| | Z Z Z |
| • | <u>ao</u> " |

| | Giro | | Expedición cuota en pesos | | Refrendo cuota en pesos | |
|------|--|------|------------------------------|----|----------------------------|--|
| 1. | Comercial | | - | | | |
| a) | Tiendas de abarrotes. | \$ | 500.00 | \$ | 250.00 | |
| b) | Tiendas de conveniencia. | \$ | 5,000.00 | \$ | 2,500.00 | |
| c) | Panadería y pastelería. | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 | |
| d) | Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares. | \$ | 5,000.00 | \$ | 2,500.00 | |
| e) | Farmacia de medicina alópata y medicina naturista. | \$ | 500.00 | \$ | 400.00 | |
| f) | Refaccionaria. | \$ | 1,000.00 | \$ | 500.00 | |
| g) | Molino. | \$. | 200.00 | \$ | . 100.00 | |
| h) | Tortillería. | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 | |
| i) | Restaurantes (fondas y taquerías). | \$ | 430.00 | \$ | 215.00 | |
| j) | Tiendas de pintura. | \$ | 1,000.00 | \$ | 500.00 | |
| k) | Mercerías | \$ | 500.00 | \$ | 300.00 | |
| I) | Farmacias veterinarias. | \$ | 500.00 | \$ | 400.00 | |
| m) | Otros giros comerciales. | \$ | 1,000.00 | \$ | 500.00 | |
| II. | Servicios | | · | | | |
| a) | Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis). | \$ | 322.00 | \$ | 200.00 | |
| b) | Cajas de ahorro (cooperativas y similares). | \$ | 10,000.00 | \$ | 5,000.00 | |
| c) | Gasolineras. | \$ | 16,110.00 | \$ | 8,000.00 | |
| d) | Hoteles. | \$ | 537.00 | \$ | 322.00 | |
| e) . | Taller mecánico automotriz / taller de motos. | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 | |
| f) | Renta de computadoras e internet. | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 | |
| g) | Vulcanizadoras. | \$ | 400.00 | \$ | 2000 | |
| h) | Consultorio médico. | \$ | 430.00 | \$ | | |
| i) | Otros giros de servicio. | \$ | 400.00 | \$ | 400.00 | |

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Sección Sexta.

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:





LEGISLATURA

2,000.00

1,000.00

\$

DICTAMEN

g) Billar con venta de cerveza.

h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuot | a en pesos |
|--|------|------------|
| a) Cadenas de autoservicio. | \$ | 3,759.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ | 5,000.00 |
| c) Depósito de cerveza. | \$ | 5,000.00 |
| d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ | 1,000.00 |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ | 1,000.00 |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | \$ | 1,000.00 |

II.. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| | Conceptos | Cuot | a en pesos |
|----|---|------|------------|
| a) | Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | \$ | 1,000.00 |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| | Conceptos | Cuota | en pesos |
|----|---|-------|----------|
| a) | Cadenas de autoservicio. | \$ | 2,148 00 |
| b) | Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ | 2,500 0 |
| c) | Depósito de cerveza. | \$ | 2,500.00 |
| d) | Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ | 500.00 |
| e) | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | \$ | 537-00 |
| f) | Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | \$ | 537.00 |
| g) | Billar con venta de cerveza. | \$ | 537.00 |
| h) | Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores. | \$ | 500.00 |

i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. \$ 500.00

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

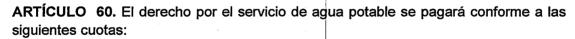


ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



| | Concepto | | ta en pesos | Perigdicidad | |
|------|--|----|-------------|--------------|--|
| T. | Cambio de usuario. | \$ | 200.00 | Ponevento | |
| 11. | Solo conexión. | \$ | 350.00 | Por everyor | |
| 111. | Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico. | \$ | 2,000.00 | Por e | |
| IV. | Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento. | \$ | 1,500.00 | Por evento | |

ARTÍCULO 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IDIP, REYNA VICTORIA JIWÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

| Concepto | | uota en pesos | Periodicidad | |
|--|----|---------------|--------------|--|
| I. Cambio de usuario. | \$ | 200.00 | Por evento | |
| II. Solo conexión. | \$ | 350.00 | Por evento | |
| III. Introducción a la red de drenaje. | \$ | 2,000.00 | Por evento | |



Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Conceptos | Cuota | en pesos |
|---|-------|----------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ | 3,222.00 |

ARTÍCULO 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



UVAV DIP CUELA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 66 El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Co | ncepto | | | | Cuota | en | Periodicidad |
|----|---------------|-----|-----------------|---|-------|-------|--------------|
| | | | |) The same of the | pesos | | |
| 1. | Arrendamiento | 0 | concesión | de bienes | | \$ | Por evento |
| | inmuebles de | don | ninio privado d | el Municipio. | 5,0 | 00.00 | |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contractos respectivos.

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota pesos | en | Periodicidae |
|-----|-----------------------------------|-------------|--------------|--------------|
| l. | Arrendamiento de retroexcavadora. | | \$ 430.00 | Porevento |
| 11. | Arrendamiento de volteo. | | \$ 322.00 | Por evento |







DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTECENTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Sección Tercera.

Productos Financieros

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



II. Ramo 33 Fondo III

III. Ramo 33 Fondo IV

IV. Convenios estatales

V. Convenios federales

VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 70. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de ultas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Legy y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, godo o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Sección Primera.

Multas

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| | Conceptos | Cuota en |
|-------|---|----------|
| | | pesos |
| I. | Escándalo en la vía pública. | \$ |
| | | 1,000.00 |
| 11. | Grafiti. | \$ |
| | | 1,000.00 |
| III. | Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | \$ |
| | | 537.00 |
| IV. | Tirar basura en la vía pública. | \$ |
| | | 500.00 |
| V. | Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos. | \$ |
| | | 1,000.00 |
| VI. | Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos. | \$ |
| | | 1,500.00 |
| VII. | Desacato a mandamiento de la autoridad | \$ |
| | | 1,000.00 |
| VIII. | Conducir en estado de ebriedad | \$ |
| | | 1,500.00 |
| IX. | Tala de árboles sin permiso de la autoridad | \$ |
| | | 1074.00 |

ARTÍCULO 73. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Donativos

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuándo no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Sección Tercera.

Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



ARTÍCULO 76 Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.



TÍTULO OCTAVO

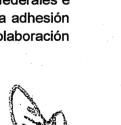
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.





DICTAMEN

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



ARTÍCULO 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.







DIP:TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.





ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santo D | omingo Tonalá | , Distrito de Huajı | uapan, Oaxaca |
|---|----------------|---------------------|---|
| Objetivos, estrategias | y metas de los | Ingresos de la Ha | icienda Pública |
| Objetivo Anual | Estra | ategias | Metas |
| Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación. | | realizar | Deputar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal. |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DICTAMEN

Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento

Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales.

Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades



DIP CIELIA MONEDOS SERNAL SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| | Proyecciones de Ingresos-l | _DF | V |
|-----|-------------------------------|----------------|---------------------|
| | (Pesos) (Cifras Nominales) | A | ਬਿਲਤੀਰ |
| | Concepto | 2023 | 2024 |
| ing | resos de Libre Disposición | \$0,923,511.00 | \$ 10,199,205.00 |
| A | Impuestos | \$ 247,000.00 | \$ 247,000.00 \$ |
| В | Contribuciones de mejoras | \$ 50,000.00 | \$ 50,000.00 |
| C. | Derechos | \$ 322,700.00 | \$ 322,700.00 |

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca

DICTAMEN

| D | Productos | \$ 34,003.00 | \$ 34,003.00 |
|------|---------------------------------------|--|--|
| E | Aprovechamientos | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 |
| F | Participaciones | \$ 9,189,808.00 | \$ 9,465,502.00 |
| trar | nsferencias Federales Etiquetadas | \$ 17,865,027.00 | \$ 18,400,977.00 |
| Α | Aportaciones | \$ 17,865,025.00 | \$ 18,400,975.00 |
| В | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| Ing | resos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Tota | al de Ingresos Proyectados | \$ 27,788,538.00 | \$ 28,600,180.00 |
| | E F tran | E Aprovechamientos F Participaciones transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones | E Aprovechamientos \$80,000.00 F Participaciones \$9,189,808.00 transferencias Federales Etiquetadas \$17,865,027.00 A Aportaciones \$17,865,025.00 B Convenios \$2.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| | Resul | Itados de Ingresos- | LDF | |
|--------|----------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|
| - | | (Pesos) | | |
| | Concepto | | 2021 | 2022 |
| i. Ing | resos de Libre Disposición | | \$ 7,363,734.07 | \$ 9,670,661.00 |
| A | Impuestos | | \$ 246,010.40 | \$ 322,090.00 |
| В | Contribuciones de mejoras | | \$ 39,675,00 | \$ 0.00 |
| С | Derechos | | \$ 175,000 | \$ 439,193.00 |
| D | Productos | | \$ 2,925.43 | \$ 63,875.00 |
| E | Aprovechamientos | | \$ 13,750.00 | \$ 150,982.00 |
| F | Participaciones | | \$ 6,945,972.00 | \$ 8,694,521.00 |

LEGISLATURA

DICTAMEN

| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 14,499,450.29 | \$ 16,217,611.01 |
|--|------------------|------------------|
| A Aportaciones | \$ 14,499,448.29 | \$ 16,217,611.01 |
| B Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 2,937,999.96 | \$ 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 2,937,999.96 | \$ 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 24,801,182.32 | \$ 25,888,272.01 |
| | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|-----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | • | \$27,788,538.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$ 733,703.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 247,000.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corriente | \$ 202,000.00 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 35,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 50,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 50,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 322,700.00 |

DICTAMEN



| | | The Designation of Marie | والإرابات الراب مرسمة والمشأرة فيومرها بالأنواء والوار بمرساه والارابات المرابعة |
|---|-----------------------------|--------------------------|--|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 67,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 255,200.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 34,003.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 34,003.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 80,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 80,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | \$27,054,835.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,189,808.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,475,969.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | · Corrientes | \$ 2,790,418.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 231,329.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 135,326.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 120,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 101,410.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 282,078.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 32,254.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,024.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126 | Recursos Federales | Comentes | \$ 9,000.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$17,865,025.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$12,139,558.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,725,467.00 |



DIP CHERA ROBEDOBERNAL SECRETARIA

DIE TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNAWICTORIA JIMENEZ GERVANITE INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| Recursos Federales | Corrientes | \$ | 2.00 | |
| Recursos Federales | Corrientes | \$ | 1.00 | |
| Recursos Estatales | Corrientes | \$ | 1.00 | |
| | Recursos Federales Recursos Federales | FINANCIAMIENTO INGRESO Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes | FUENTE DE TIPO DE INGRESO ESTIM PE Recursos Federales Corrientes \$ Recursos Federales Corrientes \$ | |



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan de Ejercicio Fiscal 2023.

BIP. FANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE





DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

| SECRETARIA PRESIDENT | | | | | | | | ЭТИТЕСТВИТЕ | | | | | | | |
|----------------------|------------|--------------------------------|---------------|---------------------------------|----------------------------------|--|------------------------------|--|---------------|--|--|--------------|--------------|------------------|------------------|
| γα (| Diclembre | \$1,304,694.25 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000,00 | \$ 15,000,00 | \$ 5,000.00 | \$ 10,000,00 | \$ 1,753.00 | \$ 1,753.00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,000,00 |
| | Noviembre | \$ 1,268,189.25 | \$ 5,000.00 | \$ 0,00 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 10,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Octubre | \$ 2,489,645.05 | \$ 10,000.00 | \$ 0.00 | \$ 19,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0,00 | \$ 17,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 10,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Septiembre | \$ 2,541,645.05 | \$15,000.00 | \$ 0.00 | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 27,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 22,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 15,000.00 | \$ 415,000.00 |
| | Agosto | \$ 2,511,645.05 | \$ 20,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 29,500.00 | \$7,500.00 | \$ 22,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Jullo | 2,505,145.05 | \$ 17,000,00 | \$ 0.00 | \$12,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 26,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 21,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Junio | \$ 2,520,845,05 | \$ 20,000.00 | \$ 0.00 | \$ 15,000.00 | \$ 5,000,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 25,200.60 | \$ 5,000,00 | \$ 20,200,00 | \$ 3,750.00 | \$ 3,750,00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,000.00 |
| | Mayo | \$ 2,515,645.05 | \$ 20,000.00 | \$ 5,000,00 | \$ 15,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 32,500.00 | \$ 7,500,00 | \$ 25,000.00 | \$ 3,750.00 | \$ 3,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Abril | \$ 2,528,145.05 | \$ 30,000,00 | \$ 0.00 | \$ 25,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 35,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 30,000,00 | \$ 3,750.00 | \$ 3,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Marzo | \$ 2,539,645.05 | \$ 30,000.00 | \$ 0.00 | \$ 20,000.00 | \$ 10,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 35,000,00 | \$ 5,000.00 | \$ 30,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750,00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,000.00 |
| | Febrero | \$ 2,517,145.05 | \$ 25,000.00 | \$ 0.00 | \$ 25,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 30,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500,00 |
| | Enero | \$2,546,149.05 | \$ 50,000,00 | \$ 0.00 | \$ 50,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 35,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 30,000,00 | \$1,750.00 | \$ 1,750.00 | \$ 2,500.00 | \$ 2,500.00 |
| | Anual | \$27,788,538.00 | \$ 247,000.00 | \$ 10,000.00 | \$ 202,000.00 | \$ 35,000.00 | \$ 50,000.00 | \$ 50,000.00 | \$ 322,700.00 | \$ 67,500.00 | \$ 255,200.00 | \$ 34,003.00 | \$ 34,003.00 | \$ 80,000,00 | \$ 80,000.00 |
| | CONCEPTO | Ingresos y Otros Beneficios | Impuestos | Impuestos sobre los Ingresos | Impuestos sobre el Patrimonio | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Contribuciones de mejoras | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Derechos | Derechos por ei uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público | Derechos por Prestación de Servicios | Productos | Productos | Aprovechamientos | Aprovechamientos |





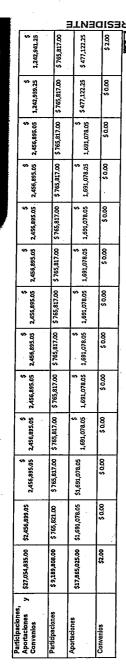


DICTAMEN

LEGISLATURA

IH, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL PODER DEL PUEBLO.



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNA AIRATERDES

АИАТ ЯІД САВАІ ГЕВО МАУАRRO ЭТИАЯЭЭТИІ

DIP: REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE





LEGISLATURA LEGISLATURA

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinti un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMSIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDOY GIL PINEDA

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

) A REDNAI

LÍA TOLEDO BERNAL

DIP. REYNA VIČTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

NTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1037 DIP, FRIEDIDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP CLELIA OLEDO BERNAL ECDETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES